



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad No 2020-103

Villavicencio, primero de julio de dos mil veintidós.

Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación calendado 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone decretar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

CÚMPLASE.-

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha 14 JUL 2022 Por ESTADO No. <u>015</u> Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Primero (01) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

RAFAEL ANDRES RAVE ROJAS
Secretario

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta
Se notifica en la fecha
14 JUL 2022
Por ESTADO No. 015
Secretaria

Firmado Por:

**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d70cbf0b47d6dba2e08fb9ba1d1ba902469de6da84afcb209b408448915003**

Documento generado en 01/07/2022 02:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Primero (01) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

RAFAEL ANDRES RAVE ROJAS
Secretario

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta
Se notificó en fecha
14 JUL 2022
Por ESTADO No. <u>025</u>
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb157bcc970630ddcb4781aa15c0f911d8ea2b9fa96b6703fdc2d51f1d52a5**

Documento generado en 05/07/2022 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>